

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

1440 *Notificación de Auto. Procedimiento: Autos núm. 421/2015. Ejecución núm. 15/2016.*

Edicto

NIG: 2305044S20150001662.

Negociado: PB.

Procedimiento: Autos núm. 421/15 de despido. Ejecución núm: 15/2016.

Ejecutante: Francisco Javier Martínez Yegles

Abogado: Juan de Dios Sánchez Cano.

Ejecutado: Nuevas Panaderías Linarenses, S.L.

Don Miguel Ángel Rivas Carrascosa, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén.

Hace saber:

Que en le Ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 15/2016 a instancia de la parte actora Francisco Javier Martínez Yegles contra Nuevas Panaderas Linarenses sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto de extinción de la relación laboral de fecha 18-03-16, del tenor literal siguiente:

Auto

En la ciudad de Jaén, a dieciocho de marzo de 2016

Hechos Probados

Primero.- Con fecha de 22.10.15 se dicta sentencia en los autos 421/15 con el siguiente fallo:

“Debo estimar y estimo la demanda interpuesta por don Francisco Javier Martínez Yegles contra la empresa Nuevas Panaderías Linarenses, S.L., en reclamación por despido, reconociendo la improcedencia del despido del que ha sido objeto el actor y debo condenar a la empresa demandada a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, opte entre la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido o a que se le abone una indemnización proporcionada a la antigüedad del trabajador, que asciende a 12.564,19 euros.

En el caso de que el empresario opte por la readmisión del trabajador, también deberá de abonar la empresa demandada al actor los salarios de tramitación a razón de 43,15 euros diarios desde la fecha del despido, 02.07.15, hasta la fecha de notificación de la presente

resolución, o hasta que haya encontrado otro empleo, si tal colocación es anterior a esta sentencia y se prueba por el empresario lo percibido para su descuento de los salarios de tramitación.

En el caso de que el empresario opte por el abono al trabajador de la indemnización señalada, el abono de la indemnización determinará la extinción del contrato de trabajo, que se entenderá producido en la fecha del cese efectivo en el trabajo.

Con absolución del Fogasa en la presente instancia y sin perjuicio de sus responsabilidades legales.”

Segundo.- Notificada la sentencia a las partes y quedando ésta firme la parte actora solicita la ejecución de la misma, al no haber optado la empresa ni por la readmisión, ni por la indemnización. El día 17.03.16 se celebra la comparecencia prevista en el art. 280 y 281 LRJS a la que no acude la empresa demandada.

Razonamientos Jurídicos

Único.- No habiendo procedido la empresa demandada a la readmisión del trabajador en su puesto de trabajo, a la que resultó condenada en virtud de la sentencia recaída en las presentes actuaciones, y de la incomparecencia de ésta a la vista del incidente de no readmisión, pese a su citación en forma, debe ser tenida por confesa y en su virtud por acreditadas las circunstancias alegadas por el ejecutante, por lo que conforme al art. 281.2 LRJS, procede:

a) Declarar extinguida la relación laboral que vinculaba a don Francisco Javier Martínez Yegles con la empresa Nuevas Panaderías Linarenses, S.L., en la fecha de la presente resolución.

b) Acordar que la empresa abone al trabajador la indemnización de 13.578,21 euros.

No queda acreditada la concurrencia de circunstancias o perjuicios que justifiquen una indemnización adicional.

c) Condenar a la empresa al abono al trabajador de los salarios de tramitación, con relación al periodo que media entre el despido y la fecha de la presente resolución, que ascienden a la suma de 11.219 euros.

Parte Dispositiva

Declaro extinguida en el día de hoy la relación laboral que vinculaba a don Francisco Javier Martínez Yegles con la empresa Nuevas Panaderías Linarenses, S.L., condenando a la citada empresa a que abone al trabajador la indemnización de 13.578,21 euros y al abono de los salarios dejados de percibir desde el día de despido y la fecha de la presente resolución, que ascienden a la suma de 11.219 euros.

Notifíquese a las partes con la advertencia que frente a esta resolución procede recurso de reposición.

Así lo acuerda, manda y firma S.S^a. Ilma. doña María Dolores Martín Cabrera, Magistrado

Juez del Juzgado de lo Social núm. 4 de Jaén. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Nuevas Panaderías Linarenses, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 18 de Marzo de 2016.- El Letrado de la Administración de Justicia, MIGUEL ÁNGEL RIVAS CARRASCOSA.